

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó -en su artículo primero- a la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., con NIT. 802.024.930-8, permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que se generan en la actividad productiva de pulpa de jaiba. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y bajo las especificaciones referidas en el parágrafo primero del artículo primero de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de abril de 2018.

Que, consecuentemente, mediante **Resolución No. 000798 del 22 de octubre de 2018**, esta Entidad procedió a resolver un recurso de reposición interpuesto por la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. contra la Resolución No. 000190 de 2018.

Que, la referenciada Resolución fue notificada personalmente el 30 de octubre de 2018.

Que, en ese sentido, la Resolución No. 000190 de 2018, se entiende **ejecutoriada desde el 16 de noviembre del mismo año.**

Que, seguido de esto, a través de **Auto No. 740 del 20 de diciembre de 2021**, esta Autoridad Ambiental resolvió un recurso de reposición y accedió a lo solicitado por la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., en cuanto a la recategorización del impacto para los cobros por servicios ambientales.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 05 de enero de 2022.

Que, una vez transcurrida la vigencia del permiso de Vertimientos, esta Corporación atendiendo la solicitud allegada mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000029452 y 201214000045682**, expidió el **AUTO No. 342 DEL 06 DE JUNIO de 2023** “**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; toda vez que la sociedad en comento se encontraba dentro del término legal señalado en la normatividad ambiental -vigente- para iniciar el mismo.

Que, el referenciado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 09 de junio de 2023.

Que, el mencionado trámite quedó sujeto al cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, posteriormente, la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000087892**, aportó el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000096 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 342 de 2023 (Pago, Publicación y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV).

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 29 de septiembre de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**; originándose, el **Informe Técnico No. 1117 del 21 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad Pesquera Larosa del Mar S.A., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

17.1 CUMPLIMIENTO:

Tabla 3. Cumplimiento de obligaciones

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N° 190 del 10 de abril de 2018.	El permiso de vertimientos quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Realizar anualmente una caracterización de las aguas residuales no domésticas y generadas de la producción de pulpa de jaiba; dicha caracterización se deberá realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015.	Si cumple, mediante 202314000045682 del 16 de mayo de 2023
	Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas tomada cada una hora, por cuatro (4) días consecutivos de muestreo	si cumple, mediante 202314000045682 del 16 de mayo de 2023.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.	Si cumple, mediante 202314000045682 del 16 de mayo de 2023
	En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domesticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorio.	Si cumple, mediante 202314000045682 del 16 de mayo de 2023

Fuente: Elaboración, CRA, 2023

En cuanto al cumplimiento del Auto No. 342 del 6 de junio de 2023, Por medio del cual se inicia un trámite de renovación por primera vez de un permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD) otorgado mediante Resolución No. 190 de 2018 a la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000096 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

pesquera Larosa del Mar con NIT 802.024.930 – 8 y se dictan otras disposiciones, se evidencia lo siguiente:

Tabla 4. Estado de cumplimiento del Auto No. 342 del 6 de junio de 2023

ACTO ADMINISTRATIVO Auto No. 342 del 6 de junio de 2023	<i>Por medio del cual se inicia un trámite de renovación por primera vez de un permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD) otorgado mediante Resolución No. 190 de 2018 a la sociedad pesquera Larosa del Mar con NIT 802.024.930 – 8 y se dictan otras disposiciones</i>		
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. , con NIT. 802.024.930-8 , presentar ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en el marco de la solicitud allegada y conforme lo señalado en la normatividad ambiental que regula el trámite del instrumento de control aquí tratado.	X		
CUARTO: ORDENAR a la sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. , con NIT. 802.024.930-8 , cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP\$7.860.781) , por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.	X		<i>Mediante Comunicación oficial recibida No 202314000087892 del 11 de septiembre de 2023. Se entregó por parte de la empresa el pago, publicación y plan de gestión de riesgo.</i>
SÉPTIMO La sociedad PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A. , con NIT. 802.024.930-8 , previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir	X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000096 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

<i>copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.</i>			
--	--	--	--

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa se encarga de la comercialización de Jaiba, la cual es procesada y exportada hacia Estados Unidos.

El procesamiento de la jaiba se inicia con la recepción de los camiones que traen la jaiba viva y refrigerada, de ahí se inicia un proceso de clasificación, luego se da un lavado de la materia prima, de ahí pasa a la cocción, luego de ahí pasa a la sala de oreo, para disminuir la temperatura, luego pasa al cuarto de maduración, de ahí pasa a las salas donde se extraen las carnes tanto blancas como rojas; en esta etapa se lleva a cabo el proceso de desconche, extracción, revisión, peso final, empaçado y sellado.

Las aguas residuales no domesticas se generan del lavado de pisos, lavado de manos de los trabajadores que manipulan la materia prima, en este caso la Jaiba, lavado de equipos como mesas, paredes, sillas, lavado de canastas y de la jaiba cuando se recibe y de la desinfección del área de producción.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas se cuenta con un sistema de registro y canales con rejillas que retiene los sólidos gruesos, luego pasan a una trampa de grasas, después a un tanque homogenizador para el tratamiento primario. Finalmente, el efluente del sistema es bombeado a un canal ubicado en coordenadas geográficas Latitud 10°59'0.02"N - Longitud 74°45'47.77"O, que conduce las aguas hacia el río Magdalena.

19. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

A través de la Comunicación oficial recibida No. 202314000045682 del 16 de mayo de 2023, Pesquera Larosa del Mar S.A. aportó documentación para la solicitud de la renovación del permiso de vertimientos, la cual se evalúa a continuación:

Tabla 5. Resultados de campo y de laboratorio vertimiento final, 2023

RESULTADOS DE CAMPO		
VERTIMIENTO FINAL		
FECHA DE RECOLECCIÓN		28/032023
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:00 – 11:00 am
CÓDIGO MUESTRA		
MEDICIONES DE CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alícuota 1	U de pH	8,75
Alícuota 2		8,93
Alícuota 3		8,91
Alícuota 4		8,83
Mínimo		8,75
Máximo		8,91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000096 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

<i>SOLIDOS SEDIMENTABLES</i>		
<i>Alícuota 1</i>	<i>ml/L</i>	<i>0,1</i>
<i>Alícuota 2</i>		<i>0,2</i>
<i>Alícuota 3</i>		<i>0,1</i>
<i>Alícuota 4</i>		<i>0,1</i>

<i>RESULTADOS DE CAMPO</i>		
<i>VERTIMIENTO FINAL</i>		
<i>FECHA DE RECOLECCIÓN</i>	<i>28/03/2023</i>	
<i>HORARIO DE RECOLECCIÓN</i>	<i>8:00 – 11:00 am</i>	
<i>CÓDIGO MUESTRA</i>		
<i>MEDICIONES DE CAMPO</i>	<i>UNIDADES</i>	<i>RESULTADOS</i>
<i>pH</i>		
<i>Alícuota 1</i>	<i>U de pH</i>	<i>8,81</i>
<i>Alícuota 2</i>		<i>8,75</i>
<i>Alícuota 3</i>		<i>8,83</i>
<i>Alícuota 4</i>		<i>8,73</i>
<i>Mínimo</i>		<i>8,73</i>
<i>Máximo</i>		<i>8,83</i>
<i>SOLIDOS SEDIMENTABLES</i>		
<i>Alícuota 1</i>	<i>ml/L</i>	<i>0,1</i>
<i>Alícuota 2</i>		<i>0,1</i>
<i>Alícuota 3</i>		<i>0,1</i>
<i>Alícuota 4</i>		<i>0,2</i>

<i>RESULTADOS DE CAMPO</i>		
<i>VERTIMIENTO FINAL</i>		
<i>FECHA DE RECOLECCIÓN</i>	<i>30/03/2023</i>	
<i>HORARIO DE RECOLECCIÓN</i>	<i>8:00 – 11:00 am</i>	
<i>CÓDIGO MUESTRA</i>		
<i>MEDICIONES DE CAMPO</i>	<i>UNIDADES</i>	<i>RESULTADOS</i>
<i>pH</i>		
<i>Alícuota 1</i>	<i>U de pH</i>	<i>8,95</i>
<i>Alícuota 2</i>		<i>8,91</i>
<i>Alícuota 3</i>		<i>8,71</i>
<i>Alícuota 4</i>		<i>8,79</i>
<i>Mínimo</i>		<i>8,95</i>
<i>Máximo</i>		<i>8,71</i>
<i>SOLIDOS SEDIMENTABLES</i>		
<i>Alícuota 1</i>	<i>ml/L</i>	<i>0,1</i>
<i>Alícuota 2</i>		<i>0,2</i>
<i>Alícuota 3</i>		<i>0,1</i>
<i>Alícuota 4</i>		<i>0,2</i>

<i>RESULTADOS DE CAMPO</i>		
<i>VERTIMIENTO FINAL</i>		
<i>FECHA DE RECOLECCIÓN</i>	<i>31/03/2023</i>	
<i>HORARIO DE RECOLECCIÓN</i>	<i>8:00 – 11:00 am</i>	
<i>CÓDIGO MUESTRA</i>		
<i>MEDICIONES DE CAMPO</i>	<i>UNIDADES</i>	<i>RESULTADOS</i>
<i>pH</i>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000096 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Alícuota 1	U de pH	8,91
Alícuota 2		8,75
Alícuota 3		8,84
Alícuota 4		8,81
Mínimo		8,75
Máximo		8,91
SOLIDOS SEDIMENTABLES		
Alícuota 1	ml/L	0,2
Alícuota 2		0,1
Alícuota 3		0,2
Alícuota 4		0,2

fuente: documento anexo

Table 6. resultados de laboratorio. elaboración de productos alimenticios (procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos)

Parámetros	Unidades	ICF	Punto 1				Resolución 0631 de 2015, Art.12	Cumplimiento
			28/03/23	29/03/23	30/03/23	31/03/23		
Cloruro	mg /L	0,087	32,0	302,2	1177,1	33,3	250,00	Cumple ID 195753 y 195756
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/L	0,1157	71,9	48,6	21,8	22,4	400,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/L	0,09	181	124	65	61	600,00	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	0,0154	< 10	<10	<10	< 10	20,00	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	0,0429	8,6	24,9	32,0	22,1	200,00	Cumple
Sulfatos	mg SO4/L	0,025	32	22	38	33	250,00	Cumple
Cianuro total	mg CN-/L	NE	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	0,50	Cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000096 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Metales								
Cadmio total	mg/L	0,0024	< 0,0015	< 0,0015	< 0,0015	< 0,0015	0,05	Cumple
Cobre total	mg/L	0,087	0,02	< 0,01	0,01	< 0,01	1,00	Cumple
Cromo total	mg/L	0,0255	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	0,50	Cumple
Mercurio total	mg/L	0,0075	< 0,001	< 0,001	< 0,001	< 0,001	0,01	Cumple
Níquel total	mg/L	0,0067	< 0,0075	< 0,0075	< 0,0075	< 0,0075	0,50	Cumple
Plomo total	mg/L	0,0067	< 0,008	< 0,008	< 0,008	< 0,008	0,20	Cumple
Zinc total	mg/L	0,0024	0,01	0,01	0,01	0,02	3,00	Cumple

Fuente: documento anexo

Tabla 7. Resultados de laboratorio de Análisis y Reporte

Parámetros	Unidades	Incertidumbre como factor	Punto 1 28/03/2023	Resolución 0631 de 2015, artículo 12.	Cumplimiento
Compuestos semivolátiles fenólicos*					
2,4,5-Triclorofenol	mg/L	0,000018	<0,000200	NE	NA
2,4,6-Triclorofenol	mg/L	0,000018	<0,000200	NE	NA
2,4-Diclorofenol	mg/L	0,000018	<0,000200	NE	NA
2,4-Dimetilfenol	mg/L	0,000018	<0,000200	NE	NA
2-Clorofenol	mg/L	0,000019	<0,000200	NE	NA
2-Metilfenol (o-cresol)	mg/L	0,000018	<0,000200	NE	NA
2-Nitrofenol	mg/L	0,000017	<0,00020	NE	NA
4,6-Dinitro-2-Metilfenol	mg/L	0,00002	<0,000200	NE	NA
4-Metilfenol (p-cresol)	mg/L	0,000018	<0,000200	NE	NA
4-Nitrofenol	mg/L	0,000019	<0,0002	NE	NA
Clorofenoles	mg/L	0,000019	<0,000200	NE	NA
Fenol	mg/L	0,000019	<0,000200	NE	NA
Fenoles monohídricos	mg/L	NE	<0,000200	NE	NA
Fenoles Totales	mg/L	NE	<0,000200	Análisis y reporte	NA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Nitrofenoles	mg/L	NE	<0,000200	NE	NA
Pentaclorofenol	mg/L	0,00002	<0,000200	NE	NA

Fuente: documento anexo

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial recibida No. 202314000045682 del 16 de mayo de 2023, la empresa Pesquera Larosa del Mar S.A. remitió el informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, correspondiente al primer semestre del año 2023, con el fin de dar continuidad al trámite de renovación de permiso de vertimientos, se evidencia que los parámetros evaluados cumplen con los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 631 de 2015. Sin embargo, en dos días los valores de cloruro están por encima.

El plan de gestión de riesgo entregado por la empresa corresponde al entregado en la vigencia anterior dado que no se han presentados cambios ni en la actividad productiva ni en el sistema de tratamiento, por lo cual está conforme a la normatividad colombiana.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

20. CONCLUSIONES:

20.1. Mediante comunicado oficial recibida No. 202314000029452 del 31 de marzo de 2023, 202314000045682 del 16 de mayo de 2023, la empresa Larosa del Mar solicitó renovación del permiso de vertimientos.

20.2. Las aguas residuales no domésticas se generan del lavado de pisos, lavado de manos de los trabajadores que manipulan la materia prima, en este caso la Jaiba, lavado de equipos como mesas, paredes, sillas, lavado de canastas y de la jaiba cuando se recepciona y de la desinfección del área de producción se realiza dos veces al día.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema de registro y canales con rejillas que retiene los sólidos gruesos, luego pasan a una trampa de grasas, después a un tanque homogenizador para el tratamiento primario. Finalmente, el efluente del sistema es bombeado a un canal ubicado en coordenadas geográficas Latitud 10°59'0.02"N - Longitud 74°45'47.77"O, que conduce las aguas hacia el río Magdalena.

20.3. El resultado de la caracterización realizada a las aguas residuales no domésticas, correspondiente al primer semestre de 2023, muestra que los parámetros evaluados cumplen con los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 631 de 2015. Sin embargo, en dos días los valores de cloruro están por encima. (...)"

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable RENOVAR - POR PRIMERA VEZ-** a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018, por el término que se indique en este

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

proveído; quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre aquel. De igual manera, **APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, presentado y exigible dentro del mismo, conforme lo que se indique en la parte resolutive de este acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- De los permisos de Vertimientos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).”*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: “**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“**Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: “**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”. Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:*

“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...).”

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: “*Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos*”.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas
5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas
6. Permiso de ocupación de cauces
7. Permiso de vertimiento al suelo
8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua
9. Plan de cumplimiento
10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)
11. Concesión de aguas de reuso (...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.** se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

“**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación del permiso de Vertimientos a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a: **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COP\$6.538.291)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000096 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

SEGUIMIENTO	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.05	0.04	0	0	434,641
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,070,504
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3.15	0.14	0	0	1,155,936
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	3.15	0.14	0	0	1,206,117
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3.15	0.11	0	0	763,436
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,630,633
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									5,230,633
Costo de Administración (25%)									1,307,658
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									6,538,291
VALOR TARIFA UVT									139

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 1117 del 21 de diciembre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR -POR PRIMERA VEZ- a la sociedad en comento, el permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre este se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR a la mencionada sociedad, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV presentado y exigible dentro del mismo; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR -POR PRIMERA VEZ- a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, y representada legalmente por el señor SAMUEL CORRALES DE FEX o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) descargadas al Río Magdalena en el punto localizado en las Coordenadas Geográficas: Latitud 10°59'0,02" N; Longitud 74°45'47,77" O, otorgado mediante Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018.

Las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) serán vertidas de manera intermitentes con un caudal de 0,144 L/s, equivalentes a 5,184 m³/día, 134,7 m³/mes, 1.617,4 m³/año, en un tiempo de descarga de 10 h/día y una frecuencia de 26 días/mes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso de Vertimientos se renueva a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento del anterior; es decir, del otorgado mediante Resolución No. 000190 del 10 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso otorgado:

1. Presentar semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos, en el punto de salida del sistema de tratamientos de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), donde se evalúen los parámetros establecidos en la columna "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" de la tabla del artículo 12 de la Resolución No. 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación.
3. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
4. Mantener el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
5. Para la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.
6. Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, presentado por la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, se aprueba a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, por el mismo término del permiso de Vertimientos aquí renovado y que conllevó su elaboración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, aprobado a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.
2. Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la C.R.A. de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el permiso de vertimientos aquí tratado, la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta Corporación indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente para su respectiva evaluación y autorización.

ARTÍCULO QUINTO: El **Informe Técnico No. 1117 del 21 de diciembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COP\$6.538.291)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos aquí renovado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A.**, con **NIT. 802.024.930-8**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000096** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- A LA SOCIEDAD PESQUERA LAROSA DEL MAR S.A., CON NIT. 802.024.930-8, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000190 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (pesqueralarosadelmar@hotmail.com) y/o la dirección: Carrera 43 No. 2- 20, en el Distrito de Barranquilla. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

28.FEB.2024



JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0202-158
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION